



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00011-00
DEMANDANTE :	LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA identificada con C.C. N° 1.082.414.605. en representación de su menor hijo YEICOL ANDRES MARTINEZ CANTILLO.
DEMANDADO:	ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA C.C. N°1.082.408.482
FECHA:	18 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague **LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA** a las sumas de dinero correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, descritas a continuación:

1. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al mes AGOSTO DE 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.
2. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al mes SEPTIEMBRE DE 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.
3. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al mes OCTUBRE DE 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.
4. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al mes NOVIEMBRE DE 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.
5. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al mes DICIEMBRE DE 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.
6. Por cuota alimentaria pactada, a favor de menor, correspondiente al



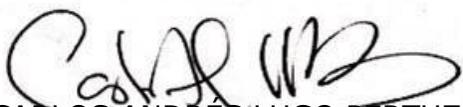
mes ENERO DE 2022, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00.

- Para un total adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000.00.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
- Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada